INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/300/2009/RLS

PROMOVENTE: --------- ------ ------

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: JANETT CHÁVEZ ROSALES

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil nueve.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/300/2009/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema Infomex-Veracruz, por --------- ------ ------, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de Veracruz, como dependencia de la administración centralizada del Poder Ejecutivo y por ende sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El siete de julio en punto de las veintidós horas con trece minutos, --------- ------ ------, formula una solicitud de acceso a la información pública, vía sistema Infomex-Veracruz, a la Procuraduría General de Justicia, según se aprecia del acuse de recibo, con número de folio 00125309, que obra a foja 3 de autos, en la que requiere:

> Copia del contrato convenio que la procuraduría tiene con la oficina coordinadora de riesgos asegurados quien esta acargo de esa oficina y donde opera es empresa privada o publica

Solicitud de información que se tuvo por formulada hasta el día ocho de julio de dos mil nueve, al haber intentado en horario inhábil, según consta en el acuse de recibo antes referido.

II. El veintidós de septiembre de dos mil nueve, --------- ------ ------, vía sistema Infomex-Veracruz, interpone recurso de revisión ante este Instituto, en contra de la Procuraduría General de Justicia, al que le correspondió el folio número PF00010209.

III. El veintidós de septiembre de dos mil nueve, la Presidenta del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43 y 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado el recurso de revisión, ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos generados por el sistema Infomex-Veracruz, al que le

correspondió la clave de identificación IVAI-REV/300/2009/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

IV. En cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al advertirse una notoria causal de improcedencia, el veintitrés de septiembre de la presente anualidad, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. De la documental visible a fojas 3 y 4 del sumario, con valor probatorio en términos de lo previsto en los numerales 40, 49 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, resulta probado para este Consejo General que el ocho de julio de dos mil nueve, se tuvo por formulada la solicitud de información realizada por --------- ------ ------, vía sistema Infomex-Veracruz, a la Procuraduría General de Justicia.

Solicitud que se registro bajo el folio 00125309, y respecto de la cual, --------- ------ ------, interpone el recurso de revisión que se resuelve, alegando una falta de respuesta a su solicitud de información, persona que se encuentra legitimada para comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la información por la vía del recurso de revisión, al ser la persona que formuló la solicitud de información, cuya falta de respuesta impugna.

Es el caso que al ser la procedencia del recurso de revisión instaurado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, un aspecto de orden público y de estudio preferente, este Consejo General se avoca en primer lugar al estudio de la causal de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 70 de la Ley de Transparencia que dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando se presente fuera del plazo de quince días hábiles que prevé el numeral 64.2 del ordenamiento legal en cita.

En ese orden, como se precisó con anterioridad, la solicitud de acceso a la información que el ahora incoante realizó a la Procuraduría General de Justicia, y que constituye el antecedente inmediato del recurso de revisión que se resuelve, se tuvo por formulada el ocho de julio de dos mil nueve, por lo que a partir de esa fecha, el ente público, tuvo exactamente diez días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información, según lo dispone el numeral 59.1 de la Ley de la

materia, plazo que inició a computarse el día nueve de julio de la presente anualidad, feneciendo precisamente el seis de agosto del año en curso, descontándose los días once y doce de julio, primero y dos de agosto, todos del año en curso, por ser sábados y domingos respectivamente, así como los días del diecisiete al treinta y uno de julio de dos mil nueve, por haberse declarado inhábiles mediante acuerdo de este Consejo General CG/SE-11/12/01/2009, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veintinueve de enero de dos mil nueve, bajo el número extraordinario 33.

Es el caso que de los registros que obran en el historial del Administrador del sistema Infomex-Veracruz, visible a foja 4 del sumario, de forma alguna se advierte que con anterioridad al vencimiento del plazo de diez días hábiles o al vencimiento de éste, el sujeto obligado hubiere prorrogado el plazo para dar respuesta a la solicitud de información o bien haya emitido dicha respuesta, por lo que a partir del seis de agosto de dos mil nueve, el ahora recurrente tuvo exactamente quince días hábiles para interponer ante este Instituto el recurso de revisión que prevé la Ley de Transparencia vigente en el Estado, plazo que feneció el veintisiete de agosto de dos mil nueve, descontándose los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de agosto del año en curso, por ser sábados y domingos respectivamente, sin embargo, es hasta el veintidós de septiembre de dos mil nueve, en que --------- ------ ------, recurre la falta de respuesta a su solicitud de información.

Así las cosas, a partir de la fecha en que feneció el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información, al día en que se tiene por presentado el recurso de revisión que ahora se resuelve, transcurrieron exactamente treinta días hábiles, lo que implica que el medio de impugnación se encuentra presentado en forma extemporánea al haber transcurrido en exceso el plazo exigido en el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, actualizando con ello la causal de improcedencia contenida en la fracción III del numeral 70.1 del ordenamiento legal en cita.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69.1, fracción I, 70.1, fracción III y 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que procede es **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión interpuesto por --------- ------ ------, al haberse intentado en forma extemporánea, incumpliendo con el requisito substancial de la oportunidad en su presentación.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de --------- ------ ------, para que de considerarlo pertinente, presente una nueva solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado Procuraduría General de Justicia, e interponga un nuevo recurso de revisión si el sujeto obligado omite dar respuesta a su solicitud dentro del plazo señalado en el artículo 59.1 de la ley de Transparencia vigente, o bien, se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 64.1 del ordenamiento legal en cita.

Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, expídase copia certificada o simple de la presente resolución al recurrente, previo pago de los costos de reproducción que resulten.

TERCERO. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, de ahí que, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General, se hace del conocimiento del incoante que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

En conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en relación con el correlativo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en lo que disponen los artículos 69.1, fracción I, y 70.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **SE DESECHA** por notoriamente improcedente el recurso de revisión IVAI-REV/300/2009/RLS, al haberse interpuesto en forma extemporánea, de conformidad con lo previsto en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de --------- ------ ------, para que de considerarlo pertinente, presente una nueva solicitud de información ante la Procuraduría General de Justicia, e interponga un nuevo recurso de revisión si el sujeto obligado omite dar respuesta a su solicitud dentro del plazo señalado en el artículo 59.1 de la ley de Transparencia vigente, o bien, se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 64.1 del ordenamiento legal en cita.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente por el sistema Infomex-Veracruz, por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto, en atención a lo previsto en los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 24, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

CUARTO. Hágase saber al recurrente que de conformidad, con lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General, cuenta con un plazo de ocho días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

QUINTO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General